Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Informe Legal Nº 113-2018-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aplicable al periodo 2018-2022, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones y Plan de promoción aplicables y establece los demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Fecha : 26 de febrero de 2018

Expediente : D.232-2017-GRT

RESUMEN

El objetivo del presente informe es analizar la procedencia de publicar la propuesta de fijación de la Tarifa Única de Distribución para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2018 - 2022.

En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados en cuyo Anexo C.2 se encuentra el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento"), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la Tarifa Única de Distribución.

Con fecha 06 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD mediante la cual se fijó la Tarifa Única de Distribución 2014-2018 y en cuyo Artículo 21 se estableció en cuatro (04) años el periodo de aplicación de dicha tarifa, periodo que comprende desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 06 de mayo de 2018. Por ende resulta necesario aprobar, en el marco del presente procedimiento regulatorio, la Tarifa Única de Distribución aplicable para el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022.

Durante el presente procedimiento regulatorio Cálidda ha planteado algunas cuestiones de índole legal referidos a: i) Destinar los fondos FISE a cubrir el íntegro de los costos por derecho de conexión, acometida e instalaciones internas; ii) El incremento del número de usuarios de GNV a través de la conversión gratuita de vehículos, cuyos gastos serían incluidos en la base tarifaria; y iii) La revisión del Contrato de Concesión a fin de establecer

un régimen que garantice la rentabilidad de las inversiones de la concesionaria dentro del plazo del contrato. Dichos aspectos son materia de análisis en el presente informe

A la fecha, el procedimiento regulatorio del periodo 2018 - 2022 se ha desarrollado cumpliendo con los plazos previstos, así como con las etapas de la a) a la f) establecidas en el Anexo C.2 del Procedimiento. En este estado del procedimiento, corresponde dar cumplimiento a la etapa g), consistente en la publicación del proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución, aplicable del 07 de mayo de 2018 al 06 de mayo de 2022, así como convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria de la empresa concesionaria por parte Osinergmin, en cumplimiento de la etapa h).

En concordancia con la Ley N° 27838 y el Procedimiento, la publicación del proyecto de resolución deberá contener una relación sobre la información que lo sustenta, una exposición de motivos y conceder un plazo para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, el cual de acuerdo con la etapa i) del Anexo C.2 del Procedimiento debe ser de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de resolución.

Finalmente, en cumplimiento de los Artículos 63c y 112a del Reglamento de Distribución corresponde aprobar en el marco del presente procedimiento regulatorio, el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción de la empresa concesionaria (en adelante “Plan de Promoción”), así como otros conceptos establecidos en el Reglamento de Distribución, tales como el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión y los Cargos Tarifarios Complementarios.

Informe Legal Nº 113-2018-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aplicable al periodo 2018-2022, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones y Plan de promoción aplicables y establece los demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución

1) Antecedentes y Marco Normativo Aplicable

1.1. La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27732, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia y en observancia de los principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes.

1.2. En el literal q) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece la obligación del Regulador de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.

1.3. Con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT de Distribución"), siendo el actual concesionario la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda").

1.4. Inicialmente el Contrato BOOT de Distribución contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución y otra por las Otras Redes; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, ambas tarifas fueron unificadas, sustituyéndose en un solo sistema denominado Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD"); lo cual fue, a su vez, incorporado en el Contrato BOOT de Distribución mediante la Adenda probada con Resolución Suprema N° 037-2010-EM.

1.5. Mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2008, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.

1.6. A través de la Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Procedimiento de Estudios Tarifarios").

1.7. Mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, publicada el 28 de abril de 2012 en El Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados , en cuyo Anexo C.2 se encuentra el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento"), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la TUD.

1.8. Con fecha 06 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS-CD (en adelante "Resolución 086") a través de la cual se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, el cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna, así como los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo tarifario 2014 - 2018.

1.9. En concordancia con lo previsto en el Artículo 121 del Reglamento de Distribución[1], en la Resolución 086 se estableció que el periodo de regulación tarifaria de la TUD es de cuatro (04) años, desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 06 de mayo de 2018, por lo que resulta necesario aprobar, en el marco del presente procedimiento regulatorio, la TUD aplicable para el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022, conforme a lo señalado.

1.10. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal d) del Artículo 63c[2] del Reglamento de Distribución y la cláusula 14.12[3] del Contrato BOOT de Distribución, corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones de la empresa concesionaria sea aprobado dentro del procedimiento de regulación de la TUD.

1.11. Del mismo modo, corresponde también aprobar en el presente procedimiento, el Plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción de

---

[1] El artículo 121 del Reglamento de Distribución establece que las tarifas revisadas y las fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro (4) años y sólo podrán recalcularse en un plazo menor, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el periodo de su vigencia.

[2] "Artículo 63c.- EL Concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución de acuerdo a lo siguiente:
(…)
d) Aprobación (…)
El Plan Quinquenal de Inversiones será elaborado de acuerdo con los objetivos señalados en la regulación tarifaria y considerando el pronunciamiento del MEM, siendo aprobado por el OSINERGMIN dentro del proceso tarifario y remitido posteriormente al MEM (…)"

[3] Contrato BOOT de Distribución. Clausula 14.12
"(…)
Dentro del procedimiento de regulación de las Tarifas Únicas de Distribución, se aprobará el Plan Quinquenal de Inversiones, cuyo costo será incluido en la Base Tarifaria. Dicho Plan Quinquenal será revisado anualmente por el regulador.
(…)"

la empresa concesionaria (en adelante "Plan de Promoción"), en atención a lo señalado en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, según el cual *"…el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas"*

1.12. Complementariamente a lo antes expuesto, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial 533-2012-MEM/DM, modificada con Resolución Ministerial 146-2013-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM") dispuso la aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI.

1.13 De acuerdo a lo expuesto y previo cumplimiento de los requisitos de transparencia, previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como de las etapas establecidas en el Procedimiento, corresponde analizar la procedencia de aprobar, la TUD aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre mayo de 2018 y mayo de 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los demás conceptos establecidos en el Reglamento de Distribución cuya determinación ha sido encargada a Osinergmin, tales como los Cargos Tarifarios Complementarios correspondientes a la Acometida[4], Derecho de Conexión[5], Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas[6], Cargos por Corte y Reconexión[7]; y el Factor K[8] aplicable a la evaluación de nuevos suministros.

2) Análisis legal de los aspectos jurídicos planteados por Cálidda durante el proceso tarifario

2.1 Cobertura del íntegro de los costos de conexión de los usuarios residenciales por parte del FISE

En su propuesta tarifaria, Cálidda señala que la normativa aplicable sobre FISE establece que dicho fondo puede ser aplicado a cubrir los costos de derecho de

[4] De acuerdo con el literal a) del Artículo 71 del Reglamento de Distribución "*Para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m3/mes, la Acometida será proporcionada e instalada por el Concesionario considerando los plazos definidos por OSINERGMIN. Estos Consumidores asumirán los costos de dicha Acometida, respetando los topes máximos establecidos por el OSINERGMIN (…)"*

[5] Conforme a lo señalado en el Artículo 63b del Reglamento de Distribución, según el cual *"El Derecho de Conexión es regulado por OSINERGMIN de acuerdo con los siguientes Criterios (…)"*

[6] De acuerdo con lo previsto en el literal b) del Artículo 71 del Reglamento de Distribución, es obligación de Osinergmin regular los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas.

[7] De acuerdo con el Artículo 75 del Reglamento de Distribución, los cargos por corte y reconexión, deben ser propuestos por el concesionario y aprobados Osinergmin.

[8] De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, corresponde a Osinergmin aprobar el referido Factor k aplicable para cada concesión.

conexión, acometida e instalaciones internas, pudiéndose prescindir de la aplicación del mecanismo de promoción para cubrir estos conceptos, y de esa manera evitar recargos en la tarifa, logrando así un precio más competitivo.

Señala que, con la finalidad de facilitar la pronta disposición de recursos en el Bonogas, en lugar de tener implementaciones año a año se podría implementar una modificación en el Reglamento del FISE, que tenga por objeto ampliar el plazo de vigencia del Plan de Promociones para contar con una mejor proyección de conexiones residenciales de gas natural en los sectores más vulnerables del país y no restarle dinamismo y continuidad a la ejecución masiva de conexiones residenciales.

En primer término, cabe indicar que conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante "Ley FISE") y al numeral 10.1 de su Reglamento, el FISE se destinará a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados conforme con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el MEM.

Por su parte, en el numeral 10.2 del mencionado Reglamento se establece que *"El Ministerio de Energía y Minas determinará los proyectos a incluirse en el programa anual de promociones (…)"*.

De acuerdo a la normativa citada, la utilización de fondos del FISE, así como el monto destinado al programa de masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones residenciales, constituye una decisión que, con periodicidad anual adopta el MEM a través de la aprobación del mencionado programa anual de promociones.

En tal sentido, escapa a las competencias de este Organismo establecer que el FISE cubra la totalidad de los costos de conexión de todos los usuarios considerados en el Plan de Promoción materia de probación en el presente procedimiento regulatorio, en primer lugar, debido a que la determinación del destino de los recursos del FISE corresponde al MEM; en segunda instancia, atendiendo a que el uso de los fondos del FISE se establece de manera anual, mientras que la tarifa materia de aprobación se evalúa para una vigencia de 4 años; y finalmente debido a que, como toda entidad de la Administración pública, Osinergmin debe resolver teniendo en consideración el marco normativo vigente.

En efecto, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el Principio de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En virtud de este Principio, en el presente procedimiento regulatorio, Osinergmin sólo puede resolver en el marco de la normativa vigente y no en base a proyectos o propuestas normativas respecto a la periodicidad de la determinación de los programas de promoción a ser cubiertos por el FISE, las cuales aún no son parte del ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, dicho Principio establece que la autoridad administrativa debe actuar conforme a las facultades que se le ha conferido. Por tal motivo, Osinergmin no puede disponer del fondo FISE en el marco de un procedimiento regulatorio, toda vez que se ha designado al MEM como la entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE.

Es decir, no es competencia de Osinergmin evaluar las modificaciones normativas sugeridas por Cálidda y no se tiene ninguna certeza de que el MEM vaya a optar por destinar la totalidad de los fondos del FISE para cubrir única y prioritariamente los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural por parte de los usuarios de la concesión de Lima y Callao; por lo que, la determinación del Plan de Promoción no puede efectuarse sobre la base de hechos inciertos, sino que debe considerar, como premisa, la utilización de los mecanismos contemplados en la normativa vigente, como el Mecanismo de Promoción.

Por lo expuesto, no corresponde considerar el supuesto señalado por Cálidda, consistente en que el FISE cubra la totalidad de los costos de conexión de los clientes residenciales para el periodo tarifario bajo análisis, debiendo este Organismo evaluar la aprobación de un Plan de Promoción que, en línea con los objetivos del Estado, promueva la masificación del uso del gas natural, utilizando los mecanismos previstos por la normativa aplicable, como es el Mecanismo de Promoción a que se refiere el Artículo 112a del Reglamento de Distribución.

Asimismo, si bien la empresa Concesionaria puede optar por proponer la no aplicación del mencionado mecanismo, el Regulador, en base a la evaluación y análisis técnico económico que realice, y en pleno ejercicio de sus funciones como Organismo responsable de la fijación de las tarifas y aprobación del Plan de Promoción aplicable, puede adoptar una decisión distinta, e incorporar en la TUD recursos para la implementación del Mecanismo de Promoción, ello amparado, entre otros, por el Principio de Análisis de Decisiones Funcionales consagrado en el Artículo 13 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en virtud del cual *"El análisis de las decisiones funcionales de OSINERG [hoy Osinergmin] tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuario (…)"*.

Adicionalmente a lo señalado, debe tenerse en consideración que, de conformidad con el numeral 10.8 del Reglamento de la Ley FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-MEM, el FISE otorga financiamientos que, dependiendo del nivel socioeconómico de los beneficiarios, podrán ser devueltos por los usuarios

hasta en un 25 o 50%; a diferencia de lo que ocurre con el Mecanismo de Promoción para los usuarios residenciales previsto en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, el cual, al encontrarse cubierto por la tarifa, no debe ser devuelto por los beneficiarios.

Por lo expuesto, no corresponde que la evaluación técnico económica respecto del Plan de Promoción aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018-2022, considere la cobertura de la totalidad de los costos de conexión de los usuarios residenciales para todo el periodo tarifario por parte del FISE, atendiendo a que, como se ha señalado, dicha situación se encuentra sujeta a lo que disponga el MEM en los respectivos programas anuales de promociones, no pudiendo Osinergmin emitir pronunciamiento sobre la base de hechos inciertos, que escapan a sus competencias.

2.2 Programa GNV propuesto por Cálidda

Cálidda plantea la creación del "Programa GNV" en virtud del cual buscan incrementar el número de usuario de GNV mediante la conversión gratuita de los vehículos de los usuarios que vienen utilizando GLP. Asimismo, propone que los costos asociados a dicho programa, sean incluidos como parte de los Costos de Explotación de la base tarifaria.

Al respecto, de acuerdo con el Artículo 112 del Reglamento de Distribución, los costos de operación y mantenimiento incluirán los costos de los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m3/mes referidos a: a) Mantenimiento de la Acometida; b) Diseño de las Instalaciones Internas típicas; c) Inspección, supervisión y habilitación de la Instalación Interna; d) Revisión quinquenal de la Instalación Interna; y e) Promoción por la conexión de Consumidores residenciales.

Como se puede apreciar, el Reglamento de Distribución no ha previsto la inclusión de conceptos adicionales distintos a los señalados, tales como el Programa GNV, razón por la cual su reconocimiento en la tarifa como parte de los costos de explotación carece de base legal.

Adicionalmente, en relación a lo señalado por la empresa concesionaria en la etapa de absolución de las observaciones formuladas por Osinergmin a su propuesta tarifaria, en el sentido de que si bien el Artículo 112 del Reglamento de Distribución no contempla expresamente un mecanismo como el planteado, la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, si lo hace, siendo ello lo que sustenta la propuesta de la empresa.

Al respecto, la mencionada Política Energética, tal como lo señala su propio texto, contiene lineamientos políticos generales del Estado, cuyo cumplimiento, en cada caso, corresponde ser implementado a través de los diversos mecanismos que oportunamente determine el ente rector del sector energía, como puede ser, por ejemplo, la utilización del FISE, tal como ha sido previsto en el programa anual de

promociones aprobado para el año 2018 mediante Resolución Ministerial 021-2018-MEM-DM; no resultando procedente que, teniendo en cuenta el lineamiento general estipulado en la mencionada Política Energética, se adicionen conceptos distintos a los expresamente estipulados en el Artículo 112 del Reglamento de Distribución.

En ese sentido, conforme al Principio de Legalidad anteriormente citado, Osinergmin debe actuar dentro de las facultades que se le ha conferido y el marco normativo que rige la regulación tarifaria, el mismo que no establece el reconocimiento en la base tarifaria de los costos relacionados a un programa de conversión gratuita de vehículos a GNV, razón por la cual, la propuesta de Cálidda, en este extremo, carece de sustento legal, no correspondiendo su inclusión en el proyecto de fijación de la TUD que apruebe este Organismo.

2.3 Propuesta de Adenda al Contrato BOOT de Distribución

Cálidda presentó, conjuntamente con su propuesta tarifaria, una propuesta de Adenda a su contrato de concesión, mediante la cual se incorporaría un valor residual tarifario que, a su juicio, resulta necesario para que la empresa pueda recuperar la totalidad de sus inversiones al final de la concesión.

Al respecto, es necesario precisar que el presente procedimiento administrativo tiene por finalidad la fijación de la TUD aplicable para la concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario 2018 - 2022, la aprobación de Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan de Promoción aplicables, así como la determinación de los cargos tarifarios complementarios y demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución; no correspondiendo por tanto, la evaluación de propuestas de modificaciones al contrato de concesión, lo cual constituye un tema ajeno al presente procedimiento regulatorio.

Debe tenerse presente, sin perjuicio de la opinión técnica que corresponde emitir a este Organismo, y de las demás acciones que pueda tomar en el marco de sus competencias, que Osinergmin no es el órgano competente para aprobar una eventual adenda al Contrato BOOT de Distribución.

En línea con lo señalado, tanto en el Reglamento de Distribución como en el Procedimiento de Estudios Tarifarios, normas que regulan el contenido de la propuesta tarifaria en el presente procedimiento, no se prevén que ésta pueda contener términos sujetos al cambio de condiciones contractuales, los cuales corresponden definirse entre la empresa Cálidda y el MEM.

En consecuencia, en virtud al Principio de Legalidad antes citado, corresponde a Osinergmin fijar la TUD y los demás conceptos señalados en el Reglamento de Distribución en el marco del procedimiento regulatorio, así como de la normativa vigente, lo cual incluye el actual régimen contractual, y no en base a condicionamientos a los que no se encuentra sujeta la propuesta tarifaria, según la normativa vigente.

Para efectos de la fijación de la TUD aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018-2022, y para la determinación del respectivo Plan Quinquenal de Inversiones, la problemática expuesta por el concesionario y los requerimientos que plantea al respecto, no constituyen condicionantes, no resultando pertinente exponer dicha problemática como parte de su propuesta, debiendo el Regulador considerar únicamente, para fijar la TUD, el marco normativo y contractual vigente.

3) Aprobación, ejecución y liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones

Con fecha 17 de junio de 2015, se publicó el Decreto Supremo N° 017-2015-EM (en adelante Decreto 017), por el cual se modificó e incorporo diversas disposiciones vinculadas al servicio de distribución de gas natural. A través del Artículo 5 del Decreto 017 se modificó el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución en lo concerniente a la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus respectivos Planes Anuales; así como la liquidación de los mismos.

Respecto a la liquidación de los Planes Anuales y el Plan Quinquenal de Inversiones, de acuerdo con el Reglamento de Distribución modificado por el Decreto 017, Osinergmin debía aprobar el procedimiento necesario tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, y iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos. Asimismo, para la liquidación de los Planes Anuales, de acuerdo con la mencionada norma, debe considerarse: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal y, ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario.

La norma señala, asimismo, que los saldos anuales, a favor o en contra, serán debidamente actualizados a la fecha de cálculo de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones; a fin de ser considerados en la base de la siguiente regulación tarifaria.

Atendiendo a lo señalado, las disposiciones de la Norma “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobada mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, deberán ser consideradas por el área técnica para efectuar la liquidación de los Planes Anuales a través de los cuales se ejecutará el Plan Quinquenal de Inversiones materia de aprobación; debiéndose determinar al término del periodo tarifario 2018 – 2022, el saldo resultante de la liquidación que será incluido o descontado de la base tarifaria del próximo periodo regulatorio.

Debe tenerse presente que, Osinergmin en su calidad de órgano competente para supervisar el cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones y el de sus respectivos planes anuales, se encuentra facultado para determinar y aplicar las sanciones respectivas ante los incumplimientos que verifique.

Por lo expuesto, dado que ya se cuenta con los pronunciamientos del MEM[9] y de este Organismo respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones remitida por la empresa concesionaria y que las observaciones formuladas a la misma ya han sido absueltas por la empresa concesionaria; se considera procedente, luego de la evaluación técnica respectiva, realizar la publicación del proyecto de resolución que aprueba, conjuntamente con la TUD, el Plan Quinquenal de Inversiones aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, el cual deberá ser materia de liquidación al final del periodo tarifario, correspondiendo asimismo que su cumplimiento, y el de sus respectivos planes anuales, sea materia de supervisión y fiscalización por parte de este Organismo.

4) Aprobación del Plan de Promoción y consideración del Saldo del Balance de la Promoción correspondiente al periodo tarifario 2014-2018

En el Artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos (en adelante "Mecanismo de Promoción"), según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas, el cual permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural, de modo tal que reduzca, para estos consumidores, los costos de acceso al servicio.

Los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una alícuota a la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural vigente para cada categoría tarifaria, y que, cuando se fijó la TUD aplicable al periodo 2014-2018 mediante Resolución 086[10], se estimó considerando que la cobertura del mecanismo alcanzaba a los tres componentes de la conexión: Derecho de Conexión, costo de la Acometida y costo de la Instalación Interna de una residencia típica.

No obstante, mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas, las cuales, a la fecha, vienen siendo financiadas a través del FISE[11]. A partir de la referida modificación normativa, el Mecanismo de Promoción limitó su cobertura a un monto equivalente a la suma del Derecho de Conexión y la Acometida.

Considerando la variación del esquema inicialmente previsto por el Artículo 112a respecto a la aplicación y cobertura del Mecanismo de Promoción, el área técnica

[9] Mediante Oficio Nº 1670-2017-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos emitió su pronunciamiento respecto al Plan Quinquenal de Inversiones propuesto por Cálidda, señalando que la misma se encuentra alineada con la Política Energética Nacional.
[10] Ver Artículo 18 y Anexo 2 que contiene el Plan de Promoción.
[11] Ver Artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

deberá calcular la alícuota aplicable a la TUD para el presente periodo tarifario, considerando que bajo el esquema actual, el Mecanismo de Promoción únicamente cubrirá los costos del Derecho de Conexión y la Acometida. Del mismo modo, para la elaboración del Plan de Promoción, en virtud del cual se viabiliza la aplicación del Mecanismo de Promoción, también deberá considerar las disposiciones citadas precedentemente para su aprobación.

De acuerdo a lo señalado, se considera procedente la publicación del proyecto de resolución que fija, conjuntamente con la TUD, la alícuota para el Mecanismo de Promoción y que aprueba el respectivo Plan de Promoción aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022.

De otro lado, conforme a los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción establecidos en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, éste debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo a realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

Atendiendo a ello, en el Artículo 17 de la Resolución 086 con la que se aprobó la TUD para el periodo 2014 – 2018, se señaló que la ejecución del Plan de Promoción debía ser verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación, y que tal verificación trimestral daría origen a un factor de ajuste en la TUD.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resoluciones N° 161-2015-OS/CD, 260-2015-OS/CD, 017-2016-OS/CD, 097-2016-OS/CD, 178-2016-OS/CD, 246-2016-OS/CD, 015-2017-OS/CD, 075-2017-OS/CD, 166-2017-OS/CD, 215-2017-OS/CD y 004-2018-OS/CD, Osinergmin ha venido determinando el Saldo del Balance de la Cuenta de Promoción, los factores de ajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la TUD durante el periodo tarifario 2014 – 2018, para lo cual aplicó el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD.

Ahora bien, considerando que de acuerdo con el literal f) del Reglamento de Distribución, el Mecanismo de Promoción debe ser aplicado de modo que *"Permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria"*, corresponde al Área Técnica determinar el saldo que, por concepto del Mecanismo de Promoción del periodo 2014 – 2018, deberá ser incorporado o descontado de la base tarifaria considerada para la fijación de la TUD aplicable al periodo 2018 – 2022.

5) Procedencia de publicar el proyecto de resolución tarifaria y etapas cumplidas

5.1 Conforme a lo previsto en la etapa a) del Procedimiento, el proceso se inicia con la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnicos económicos por

parte de la empresa concesionaria. En ese sentido, mediante Carta N° 2017-031352, recibida el 06 de octubre de 2017 según registro N° 9122, Cálidda presentó a Osinergmin su propuesta tarifaria correspondiente a la TUD 2018-2022, la cual, conforme lo establece la etapa b) del Procedimiento, fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de dicha propuesta.

5.2 En cumplimiento de la etapa c) del Procedimiento, con fecha 20 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta tarifaria presentada por Cálidda, la cual se realizó en la ciudad de Lima.

5.3 Posteriormente, en cumplimiento de la etapa d) del Procedimiento, con fecha 06 de noviembre de 2017, Osinergmin pone en conocimiento de Cálidda, mediante el Oficio N° 1088-2017-GRT, el Informe Técnico N° 0560-GRT, que contiene sus observaciones a la Propuesta Tarifaria, y traslada las observaciones recibidas por los interesados ETNA y AGESP.

5.4 En cumplimiento de la etapa e) del Procedimiento, a través de la Carta N° 2017-038676 recibida con fecha 04 de diciembre de 2017, según registro N° 11203, Cálidda presenta la absolución a las observaciones formuladas a su propuesta tarifaria, la cual fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin en cumplimiento de la etapa f) del Procedimiento.

5.5 En tal sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de las etapas a) a la f) del Procedimiento, y en cumplimiento de la etapa g) del mismo, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la TUD del periodo 2018-2022, se aprueban el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción aplicables, y se establecen los demás conceptos que establece el Reglamento de Distribución; así como convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria de la empresa concesionaria por parte Osinergmin, la cual en cumplimiento de la etapa h), deberá llevarse a cabo el 12 de marzo de 2018.

5.6 En concordancia con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y lo previsto en el Procedimiento, la publicación del proyecto de resolución deberá contener una relación sobre la información que lo sustenta, una exposición de motivos y conceder un plazo para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, el cual de acuerdo con la etapa i) del Procedimiento debe ser de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución.

5.7 La elaboración del proyecto de resolución se ha efectuado en colaboración con esta Asesoría Legal habiéndose incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe.

6) Conclusiones

6.1 Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, el proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución y los demás conceptos señalados en el Reglamento de Distribución correspondientes al periodo 2018 - 2022, aplicables a la Concesión de la que es titular Gas Natural de Lima y Callao S.A.

6.2 El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídica contenidos en el presente Informe.

Firmado por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario (FAU20376082114)
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Asesora Legal de la GRT
Fecha: 2018.02.27 00:07:04

Firmado por: NUÑEZ DEL PRADO LOVATON Marian Caroline (FAU20376082114)
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Especialista Legal División de Gas Natural
Fecha: 2018.02.26 19:48:56

/EPV-JSS